

## Memorial Aporto Liquidación de Crédito Para Proceso 2022-00232

Alicia Alarcón Díaz <alicia.alarcon@abogadojuridico.com>

Mar 21/03/2023 10:06

Para: Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ortrinsas16@outlook.com <ortrinsas16@outlook.com>

Señor

JUEZ 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Demandado: ORTRIN S.A.S y Otro.

Proceso: Ejecutivo Singular.

No: 2022-00232.

ALICIA ALARCÓN DÍAZ, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.761.126 de Bogotá, abogada con Tarjeta Profesional No. 43.082 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de endosataria de BANCOLOMBIA S.A., por medio del presente escrito, me dirijo respetuosamente a usted Señor Juez, con el objeto de allegar la liquidación del crédito base de la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

**ALICIA ALARCÓN DÍAZ**

Abogada Externa - Bancolombia S.A.

Tel: 7947140 - 3112632768

*Alicia Alarcón Díaz*  
*Abogada*

Señor

JUEZ 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Demandante: BANCOLOMBIA S.A  
Demandado: ORTRIN S.A.S y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
No: 2022-00232.

ALICIA ALARCÓN DÍAZ, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.761.126 de Bogotá, abogada con Tarjeta Profesional No. 43.082 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de endosataria de BANCOLOMBIA S.A., por medio del presente escrito, me dirijo respetuosamente a usted Señor Juez, con el objeto de allegar la liquidación del crédito base de la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alicia Alarcón', is written over a faint, horizontal, oval-shaped stamp. The stamp contains the letters 'CS' and some smaller, illegible text.

ALICIA ALARCON DIAZ  
C.C. 51.761.126 de Bogotá  
T.P. No. 43.082 del C.S. de la J.



Medellin, marzo 16 de 2023

Ciudad

Producto  
Pagaré

Crédito  
2130086088

Titular  
Cédula o Nit.  
Crédito  
Mora desde

ORTRIN SAS  
901,218,240  
2130086088  
abril 2 de 2022

Tasa máxima Superfinanciera

46.26%

| Liquidación de la Obligación a abr 2 de 2022 |                |
|----------------------------------------------|----------------|
|                                              | Valor en pesos |
| Capital                                      | 332,690,507.00 |
| Int. Corrientes a fecha de demanda           | 15,217,264.79  |
| Intereses por Mora                           | 0.00           |
| Seguros                                      | 0.00           |
| Total demanda                                | 347,907,771.79 |

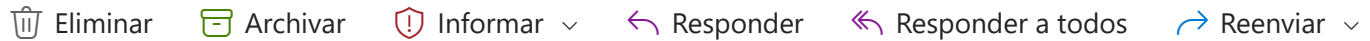
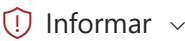
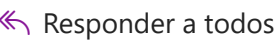
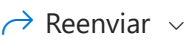
| Saldo de la obligación a mar 16 de 2023 |                |
|-----------------------------------------|----------------|
|                                         | Valor en pesos |
| Capital                                 | 332,690,507.00 |
| Interes Corriente                       | 15,217,264.79  |
| Intereses por Mora                      | 86,250,672.88  |
| Seguros en Demanda                      | 0.00           |
| Total Demanda                           | 434,158,444.67 |

Sección de Servicios Etapa Avanzada de Cobranza



ORTRIN SAS

| Concepto            | Fecha de pago o proyección | T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora | Días Liq. | Capital Pesos  | Interés remuneratorio Pesos | Interés de mora Pesos | Valor abono a capital pesos | Valor abono a interés remuneratorio pesos | Valor abono a interés de mora pesos | Valor abono a seguro pesos | Total abonado pesos | Saldo capital pesos después del pago | Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago | Saldo interés de mora en pesos después del pago | Saldo total en pesos después del pago |
|---------------------|----------------------------|----------------------------------------|-----------|----------------|-----------------------------|-----------------------|-----------------------------|-------------------------------------------|-------------------------------------|----------------------------|---------------------|--------------------------------------|-------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|---------------------------------------|
| Saldo Inicial       | abr/2/2022                 |                                        |           | 332,690,507.00 | 15,217,264.79               | 0.00                  |                             |                                           |                                     |                            |                     | 332,690,507.00                       | 15,217,264.79                                         | 0.00                                            | 347,907,771.79                        |
| Saldos para Demanda | abr-2-2022                 | 0.00%                                  | 0         | 332,690,507.00 | 15,217,264.79               | 0.00                  | 0.00                        | 0.00                                      | 0.00                                | 0.00                       | 0.00                | 332,690,507.00                       | 15,217,264.79                                         | 0.00                                            | 347,907,771.79                        |
| Cierre de Mes       | abr-30-2022                | 25.13%                                 | 28        | 332,690,507.00 | 15,217,264.79               | 5,771,208.91          | 0.00                        | 0.00                                      | 0.00                                | 0.00                       | 0.00                | 332,690,507.00                       | 15,217,264.79                                         | 5,771,208.91                                    | 353,678,980.70                        |
| Cierre de Mes       | may-31-2022                | 25.90%                                 | 31        | 332,690,507.00 | 15,217,264.79               | 12,342,851.69         | 0.00                        | 0.00                                      | 0.00                                | 0.00                       | 0.00                | 332,690,507.00                       | 15,217,264.79                                         | 12,342,851.69                                   | 360,250,623.48                        |
| Cierre de Mes       | jun-30-2022                | 26.69%                                 | 30        | 332,690,507.00 | 15,217,264.79               | 18,875,401.00         | 0.00                        | 0.00                                      | 0.00                                | 0.00                       | 0.00                | 332,690,507.00                       | 15,217,264.79                                         | 18,875,401.00                                   | 366,783,172.79                        |
| Cierre de Mes       | jul-31-2022                | 27.70%                                 | 31        | 332,690,507.00 | 15,217,264.79               | 25,856,115.25         | 0.00                        | 0.00                                      | 0.00                                | 0.00                       | 0.00                | 332,690,507.00                       | 15,217,264.79                                         | 25,856,115.25                                   | 373,763,887.04                        |
| Cierre de Mes       | ago-31-2022                | 28.75%                                 | 31        | 332,690,507.00 | 15,217,264.79               | 33,074,639.17         | 0.00                        | 0.00                                      | 0.00                                | 0.00                       | 0.00                | 332,690,507.00                       | 15,217,264.79                                         | 33,074,639.17                                   | 380,982,410.96                        |
| Cierre de Mes       | sep-30-2022                | 30.19%                                 | 30        | 332,690,507.00 | 15,217,264.79               | 40,368,239.33         | 0.00                        | 0.00                                      | 0.00                                | 0.00                       | 0.00                | 332,690,507.00                       | 15,217,264.79                                         | 40,368,239.33                                   | 388,276,011.12                        |
| Cierre de Mes       | oct-31-2022                | 31.42%                                 | 31        | 332,690,507.00 | 15,217,264.79               | 48,179,167.59         | 0.00                        | 0.00                                      | 0.00                                | 0.00                       | 0.00                | 332,690,507.00                       | 15,217,264.79                                         | 48,179,167.59                                   | 396,086,939.38                        |
| Cierre de Mes       | nov-30-2022                | 32.69%                                 | 30        | 332,690,507.00 | 15,217,264.79               | 56,004,624.09         | 0.00                        | 0.00                                      | 0.00                                | 0.00                       | 0.00                | 332,690,507.00                       | 15,217,264.79                                         | 56,004,624.09                                   | 403,912,395.88                        |
| Cierre de Mes       | dic-31-2022                | 34.69%                                 | 31        | 332,690,507.00 | 15,217,264.79               | 64,526,070.65         | 0.00                        | 0.00                                      | 0.00                                | 0.00                       | 0.00                | 332,690,507.00                       | 15,217,264.79                                         | 64,526,070.65                                   | 412,433,842.44                        |
| Cierre de Mes       | ene-31-2023                | 35.95%                                 | 31        | 332,690,507.00 | 15,217,264.79               | 73,318,710.16         | 0.00                        | 0.00                                      | 0.00                                | 0.00                       | 0.00                | 332,690,507.00                       | 15,217,264.79                                         | 73,318,710.16                                   | 421,226,481.95                        |
| Cierre de Mes       | feb-28-2023                | 37.35%                                 | 28        | 332,690,507.00 | 15,217,264.79               | 81,517,222.88         | 0.00                        | 0.00                                      | 0.00                                | 0.00                       | 0.00                | 332,690,507.00                       | 15,217,264.79                                         | 81,517,222.88                                   | 429,424,994.67                        |
| Saldos para Demanda | mar-16-2023                | 38.03%                                 | 16        | 332,690,507.00 | 15,217,264.79               | 86,250,672.88         | 0.00                        | 0.00                                      | 0.00                                | 0.00                       | 0.00                | 332,690,507.00                       | 15,217,264.79                                         | 86,250,672.88                                   | 434,158,444.67                        |

 Eliminar  Archivar  Informar  Responder  Responder a todos  Reenviar

## PROCESO 2022-00313 RECURSO DE REPOSICION TERMINO TRASLADO



FM

**Fabio Moreno** <fmoto23@hotmail.com>

Para: Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

Lun 27/03/2023 14:14

CC: Javier Guerrero L &lt;javieroctavo@gmail.com&gt;; ragomez12@hotmail.com

PROCESO 2022-00313 RECU... 

Señor Juez

**TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

Ciudad

**RADICACIÓN: 11001310303220220031300****CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO VERBAL****DEMANDANTE: GRUPO BADEN BADEN S.A.S.****DEMANDADO: NESTOR JAVIER GUERRERO LAVERDE**

adjunto me permito remitir memorial que contiene recurso de reposición contra auto del 21 de marzo de 2023

Atentamente,

**FABIO MORENO TORRES**

C.C. No 79.106.819 de Bogotá

T.P. No 55.142 del C.S de la J.



Responder



Responder a todos



Reenviar

Señor Juez

**TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
Ciudad

|                     |                                       |
|---------------------|---------------------------------------|
| <b>REFERENCIA</b>   | <b>PROCESO VERBAL</b>                 |
| <b>RADICADO No.</b> | <b>2022-00313</b>                     |
| <b>DEMANDANTE</b>   | <b>GRUPO BADÉN BADÉN S.A.S</b>        |
| <b>DEMANDADO</b>    | <b>NÉSTOR JAVIER GUERRERO LAVERDE</b> |

**FABIO MORENO TORRES**, mayor de edad, vecino, residente y con domicilio en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.106.819 expedida en Bogotá, abogado portador de la T.P. No 55.142 del C. S de la J, correo electrónico [fmoto23@hotmail.com](mailto:fmoto23@hotmail.com), de las condiciones civiles conocidas en el asunto de la referencia, en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandante, acudo a su Despacho y en oportunidad interpongo recurso de reposición en contra del proveído calendado veintiuna (21) de marzo del año en curso, por medio del cual se admitió la demanda de reconvención, en especial sobre la orden impartida de **"Correr traslado a la parte convocada por el termino de diez (10) días.**

El recurso interpuesto tiene como fin obtener la aclaración de la decisión en comento, en virtud que a todas luces el termino concedido para el efecto, no corresponde con el termino judicial instituido para esta clase de trámites, como quiera que frente a la demanda de reconvención (artículo 371 inciso 2º del C. General del Proceso), a decir que se correrá traslado al demandante en la forma prevista en el artículo 91 del mismo ordenamiento, por el mismo término de la inicial.

Significa lo anterior, que el termino de traslado en la demanda de reconvención es el mismo que se concede para el traslado de la demanda inicial, es decir veinte (20) días, tal y como lo establece el artículo 369 del Compendio Procesal Civil que nos rige, sin que entre tanto se fije un término judicial como así ocurre en este asunto.

Por lo brevemente expuesto ruego aclarar la providencia en mención disponiendo la concesión del término legal referido.

Atentamente,



**FABIO MORENO TORRES**  
C.C. No 79.106.819 de Bogotá  
T.P. No 55.142 del C.S de la J.

Señor

**JUEZ TREINTA Y DOS (32°) CIVIL DEL CIRCUITO**

**Atn. Dr. John Sander Garavito Segura**

Carrera 10 No. 14 - 33 Edificio Hernando Morales Piso 15.

Correo electrónico. [j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C.

E. S. D.

**REF. ACCIÓN POSESORIA DE JULIO RAUL MONSALVE Y JANET MENDOZA BELTRÁN EN CONTRA DE JAVIER ERNESTO GUZMÁN BOHORQUEZ Y OTROS - PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DEL DECLARATIVO**

**RAD. 11001310303220180020800**

**ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO CALENDADO EL 16 DE MARZO DE 2023 NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEL DIA 17 DEL MISMO MES. - Consulta del expediente digital. Este memorial NO se envía con la formalidad establecida en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 en concordancia con el artículo 3 inciso 1° de la Ley 2213 de 2022 (junio 13) por cuanto se desconocen los correos reportados al interior del expediente.**

Respetuoso y cordial saludo,

En mi calidad de Apoderado Judicial de **JAVIER ERNESTO GUZMÁN BOHORQUEZ**, demandado y ejecutante, mediante el presente memorial, presento oportunamente, **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto descrito en el asunto con base en los siguientes términos:

#### **DE LA PROVIDENCIA RECURRIDA**

Concluye anticipada y desacertadamente el despacho que se cumplen los requisitos del artículo 466 del C.G.P., inaplicable al caso concreto, pues el artículo trata de persecución de bienes embargados en otro proceso, además de no estar debidamente motivada en los términos del artículo 42 numeral 7° del C.G.P.

Ahora, bien si se trata en gracia de discusión de aplicar el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, en primer lugar, este no fue enunciado en el auto, en segundo lugar, se debe tener en cuenta que:

**(..) “Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo (...)” Negritas y subrayadas nuestras incorporadas en el texto original.**

Sobre el particular, **es necesario revisar la norma en su integridad (artículo 317 del C.G.P.):**

(...) Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

**Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.**



Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

**El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.**

Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

**Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;**

**Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;**

Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado **y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo.** La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;

Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los

*documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;*

*El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial. (...)" **Negritas y subrayadas nuestras incorporadas en el texto original.***

En conclusión, el despacho tomó una decisión desconociendo el numeral 2º literal c de la norma, puesto que, mis peticiones tenían como objetivo la solicitud integral de medidas cautelares, con la finalidad de generar el pago total de la obligación. Siendo así, el juzgado no puede tomar decisiones de forma estricta y rigurosa, sino siempre bajo la aplicación de los principios constitucionales en pro de garantizar el correcto acceso a la administración de justicia, puesto que, es preciso observar las condiciones de cada proceso y de esta forma garantizar la correcta aplicación del derecho sustancial. (Lo anterior, de acuerdo, a la sentencia del 14 de septiembre de 2021 con Rad. 150013333009-2015-00127-02), concordante con lo establecido en el artículo 42 numeral 7º del C.G.P.

De acuerdo a lo enunciado, es necesario la continuidad del proceso y su respectiva ejecución, totalmente contrario a como lo dispuso el juzgado de terminarlo por desistimiento tácito anticipadamente, como quiera que:

1. Se han generado solicitudes que tienen la finalidad de verificar minuciosamente los bienes a nombre del demandado y de esta forma buscar el pago total de la obligación objeto del litigio, en virtud de lo ordenado en los artículos 43 NUM 4º y 593 del C.G.P., en concordancia con los artículos 29, 228 y 229 de nuestra constitución política en acceso legítimo a la jurisdicción.
2. Actualmente existen medidas cautelares practicadas sobre las cuales bancos y entidades financieras, todavía se espera de su atención mediante comunicación formal, por ello lo procedente es requerirlos para obtener dicha información.
3. En la fecha junto a este memorial se solicitan reiteradamente medidas cautelares y otras nuevas con el fin de lograr el efectivo recaudo de la sentencia ejecutiva decretada en el proceso y en protección de los derechos de mi representada.

### CONCLUSIÓN Y SOLICITUD

Con base en los argumentos de facto y juris integrados en este memorial solicito al despacho:

**Primero.** Se reponga el auto de fecha del 16 de marzo de 2023 notificado por anotación en estado el día 17 del mismo mes y ordene continuar con la ejecución del proceso de conformidad con los términos expuestos en este memorial.

**Segundo.** En defecto de lo anterior se sirva conceder el recurso de apelación, con los argumentos aquí planteados en su sustento, reservándome el derecho de ampliar, modificar y suprimir la sustentación en los términos de Ley.





**Tercero.** Sírvase enviar el link de consulta digital del expediente actualizado en su totalidad, para fines procesales pertinentes en protección de los derechos constitucionales de rango fundamental a favor de mi representada judicial en conexidad con el debido proceso.

Agradezco la deferencia a su buen y digno cargo, atendiendo positivamente las peticiones invocadas en su totalidad en beneficio de mi representado especial, enalteciendo la función pública de administrar justicia.

**Reitero que para efectos de notificaciones electrónicas mi correo es [gerencia@sygconsultores.co](mailto:gerencia@sygconsultores.co) de acuerdo con la inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados SIRNA.**

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente solicitud a su buen digno cargo.

Afablemente,

**PAUL ALEXANDER SIERRA TÁMARA**  
C.C. No. 80.178.281 de Bogotá, D.C.  
T.P. No. 139.037 del C.S. de la J.

